

INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA SOBRE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS APARTADOS 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 12 DEL REAL DECRETO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

INTRODUCCIÓN

Con fecha 15 de julio de 2019, la Gerencia de la Universidad Autónoma de Madrid por un lado y distintas Secciones Sindicales de la UAM, por otro, alcanzaron un preacuerdo sobre la aplicación de criterios relativos a la jubilación parcial, tras la nueva redacción de los apartados 6 y 7 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores; preacuerdo que han refrendado las organizaciones sindicales UGT y STUM en fecha 17 de octubre de 2019.

Sobre el texto del precitado preacuerdo, se ha negociado con el Comité de empresa de PAS laboral el contenido objeto de la presente instrucción, habiendo remitido éste una redacción alternativa que no aporta nuevos elementos sustanciales que justifiquen una modificación del texto.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la firma del Preacuerdo y existiendo expectativas de aplicación inmediata entre personal de la plantilla, esta Gerencia dicta la presente Instrucción, al considerar que su aplicación es beneficiosa tanto para la Universidad como para los trabajadores y trabajadoras de la plantilla de PAS laboral.

MARCO LEGAL

El artículo 85 D) del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades públicas de Madrid (BOCM del 10 de enero de 2006) dispone que *“los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial con contrato de relevo prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y reúnan las condiciones requeridas, deberán notificarlo a las unidades de personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, conforme a lo regulado en dicho Real Decreto”*.

Por su parte, los apartados 6 y 7 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establecen lo siguiente:

“6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo

del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. (...)

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante (...)

INSTRUCCIONES

En aplicación de lo señalado, el personal laboral de administración y servicios de la universidad que cumpla los requisitos establecidos en cada momento, por la normativa de la Seguridad Social y siempre que de manera voluntaria manifieste por escrito su interés en acogerse a la “jubilación parcial con contrato de relevo” puede llevarla a cabo en los términos siguientes:

- Las jubilaciones parciales que se soliciten serán acordadas entre el Rectorado y el trabajador. Mediante el presente acuerdo, se establece que el porcentaje de reducción entre los márgenes legalmente establecidos corresponde determinarlo al trabajador.
- Para las jubilaciones parciales con reducción de jornada entre un 25% y un 50% se celebrarán contratos de relevo de duración determinada

coincidente con el tiempo que al/la trabajador/a sustituido le falte para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

- Para las jubilaciones parciales al 75% se celebrarán contratos de relevo, a jornada completa, y por tiempo indefinido, que alcance como máximo los dos años siguientes a la fecha en que el/la trabajador/a jubilado parcial cumpla la edad ordinaria de jubilación.
- Una vez transcurrido dicho período de tiempo, la Universidad Autónoma de Madrid no amortizará en modo alguno estas plazas, procediendo a su cobertura en la forma reglamentariamente establecida, salvo que se firme un acuerdo de funcionarización de la plantilla del PAS laboral en el seno de la UAM en cuyo caso, se procederá a la amortización de las plazas en la RPT de PAS laboral, pasando a formar parte de la RPT de PAS funcionario.
- La Universidad Autónoma de Madrid podrá modificar el perfil, la ubicación y la jornada del relevista en el contrato de relevo (pero no en el caso del contrato del relevado/a), en función de las necesidades que estime oportunas.
- Por acuerdo entre el Rectorado y el/la trabajador/a, que se jubila parcialmente, éste/a podrá acumular el tiempo de trabajo total de la duración de su contrato durante el periodo que ambas partes estimen.

El personal que quiera acogerse a la jubilación parcial en los términos antes indicados, deberá presentar la solicitud a través del Registro General de la UAM, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo.

Lo señalado en la presente Instrucción, que se publicará para general conocimiento, será de aplicación con efectos de 1 de noviembre de 2019 y se mantendrá en vigor hasta que, en su caso, se dicte una nueva Instrucción al respecto.

Madrid, 18 de octubre de 2019
El Gerente,

Teodoro Conde Minaya

(ANEXO) SOLICITUD DE JUBILACIÓN PARCIAL

D/Dña. _____ con número de DNI
_____, nacido/a el ___/___/_____, con destino en
_____ y con domicilio
a efectos de notificaciones en _____

EXPONE

Que, al amparo de la vigente legislación de Seguridad Social en materia de jubilación parcial (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Madrid),

SOLICITA

Que sea tramitada mi jubilación parcial como beneficiario/a del Régimen General de la Seguridad Social ya que reúno las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación parcial (edad del trabajador/a años de antigüedad en la empresa y años de cotización a la Seguridad Social).

Que dicha solicitud de jubilación parcial sea tramitada ante el órgano de la Seguridad Social que corresponda con la opción que, seguidamente, se indica (marque la opción correspondiente)

- Jubilación parcial con reducción de jornada entre un 25% y un 50%
- Jubilación parcial con reducción de jornada entre un 50% y un 75%

y, concretamente, con un porcentaje del ___ %

Por lo expuesto, solicito que se tenga por presentado este escrito y efectuada la petición de jubilación parcial, siendo tramitada ante el órgano administrativo que corresponda en los términos antes descritos y cuyos efectos se produzcan para el mes de _____.

Madrid, a _____

Fdo.: _____

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID